



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. **02.10.20.115-270-30-0649**  
Radicación No. 631304003001-2019-00061-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de las obligaciones demandadas

**ANTECEDENTES**

El 22 de febrero de 2019 se instauró demanda para PROCESO EJECUTIVO por el señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO LÓPEZ contra la señora LIDA ROCÍO DÍAZ RINCÓN.

Con providencia del 13 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago contra la ejecutada y se decretó la medida cautelar solicitada.

Por escrito presentado el 23 de septiembre 2020, el demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**CONSIDERACIONES**

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., es procedente dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares y proceder a su archivo.

Respecto de la solicitud de entrega de los títulos constituidos con ocasión de la medida cautelar, se accederá a ello. En consecuencia, se ordenará el pago de los títulos judiciales, que no se hayan pagado al demandante y hayan sido o lleguen a ser puestos a disposición del juzgado en favor de la demandada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero: DAR POR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado el señor Cesar Augusto Londoño López en contra la señora Lida Rocío Díaz Rincón.

**Segundo: ORDENAR** levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario legal mensual vigente, que devenga la demandada como empleada de la Rama Judicial.

Líbrese el oficio respectivo.

**Tercero: ENTREGAR** a la demandada los títulos judiciales que no se hayan pagado al demandante y hayan sido o lleguen a ser puestos a disposición del juzgado.

**Cuarto:** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cabcf59e58653e9fd45b6f98a38f5f5dcbc566e92d394e178c6c5986aa3e8c23**

Documento generado en 05/10/2020 08:02:54 a.m.